

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, EL AYUNTAMIENTO DE NUEVO BAZTÁN Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL OLMO, PARA LA CREACIÓN DE UN CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA TERMINACIÓN DE LA URBANIZACIÓN EUROVILLAS

En Madrid, a veinticuatro de enero de dos mil dos

De una parte, D. Luis Eduardo Cortés Muñoz, Excmo. Sr. Vicepresidente y Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid, en virtud de la competencia que le otorga el art. 4.3 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de Adecuación de la Normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en su redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

De otra parte, Dña. Mercedes Iglesias Gómez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Nuevo Baztán, en virtud de la competencia que le otorga el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra parte, Dña. Lucila Toledo Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Villar del Olmo, en virtud de la competencia que le otorga el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXPONEN

1. La denominada Urbanización de Eurovillas es un desarrollo urbanístico que ocupa una importante superficie de suelo, localizada entre los municipios de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, en el territorio de la Comunidad de Madrid.
2. Dicha Urbanización deriva del Plan Especial en grado de Plan Parcial que se aprobó, con condiciones, el 5 de junio de 1968 por acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de junio de 1968.



3. Por diversas vicisitudes relacionadas con incumplimientos urbanísticos de la promotora que dieron lugar a que las obras de urbanización del ámbito no llegaran a terminarse, en el año 1988 se adoptaron medidas de disciplina urbanística por la Comunidad de Madrid y, entre ellas, se procedió a la reordenación del ámbito y al cambio del sistema de actuación.
4. A estos efectos, por la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión de 23 de marzo de 1988, se aprobó una modificación del Plan Especial antes referido, así como el Proyecto de Reparcelación del ámbito, el cual fue aprobado por la citada Comisión de Urbanismo en sesión de 28 de julio de 1989, constituyendo estos documentos el planeamiento vigente en el ámbito, los cuales se encuentran recogidos en las Normas Subsidiarias de los términos municipales de Nuevo Baztán y Villar del Olmo.
5. En el citado Plan Especial, además de establecerse la ordenación urbanística, se determinan las obras de urbanización pendientes y se establece como sistema de actuación el de cooperación.
6. En la actualidad la citada Urbanización sigue presentando importantes déficits que suponen en sí mismos una falta de terminación de la urbanización material, con el consiguiente desarreglo frente a determinaciones legales que exigen de forma imperativa ciertas redes y servicios básicos y necesarios, en condiciones adecuadas.
7. Ante esta situación, los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y de Villar del Olmo, reunidos en Sesiones Plenarias, celebradas ambas el once de enero de dos mil dos, solicitan la colaboración de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad de Madrid.
8. Constatado lo anterior, la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, pretenden poner los medios necesarios, a efectos de concluir el proceso urbanizador y dar satisfacción a los problemas de la Urbanización de Eurovillas, considerando necesario, a estos efectos, establecer un marco jurídico que permita una actuación conjunta entre las Administraciones públicas implicadas.

En consecuencia, las partes, de común acuerdo, suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración y coordinación de las Administraciones públicas firmantes en la terminación de la Urbanización de Eurovillas, de forma que se subsane la situación actual y la urbanización se ajuste a los instrumentos urbanísticos vigentes y a los demás requerimientos de la legislación local y general aplicable, todo ello en la forma más eficaz y económica para los titulares de la propiedad y para las Administraciones.

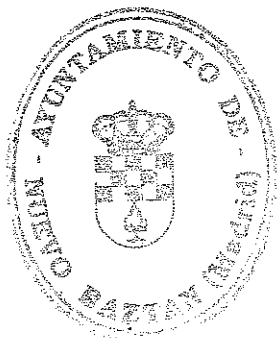
SEGUNDA.- A estos efectos, y con el fin de garantizar la efectividad del procedimiento, se constituirá un Consorcio Urbanístico entre la Comunidad de Madrid y los Ayuntamientos de Nuevo Baztán y Villar del Olmo, cuya composición, fines y demás características se recogen en los Estatutos que se acompañan como anexo a este Convenio.

Una vez formalizado este Convenio, las Administraciones adoptarán los acuerdos necesarios para la aprobación y constitución del Consorcio.

TERCERA.- **Dicho Consorcio tendrá como funciones la gestión del sistema de cooperación previsto en el Plan Especial, llevando a cabo la actividad de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 116 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para la terminación de la citada urbanización y la realización de las demás obras, que, en su caso, se exijan por la legislación aplicable.**

Dichas funciones se desarrollarán en la forma establecida en los Estatutos, atribuyéndole competencia para:

- **Llevar a cabo las operaciones jurídicas, técnicas y materiales precisas para el desarrollo y ejecución de la urbanización hasta su terminación, así como la subsanación de las deficiencias existentes.**
- **Redactar los instrumentos de planeamiento y de gestión y ejecución de la urbanización que fueran necesarios.**
- **Ejecutar las obras de infraestructura y urbanización que sean necesarias y precisas.**



- Percibir y gestionar los recursos y cuotas de urbanización del ámbito.

Así como cuantas facultades sean necesarias para cumplir el objeto del Convenio.

El Consorcio podrá, para el mejor cumplimiento de su objeto y fines, integrar a terceros en el mismo, en las condiciones que se acuerden.

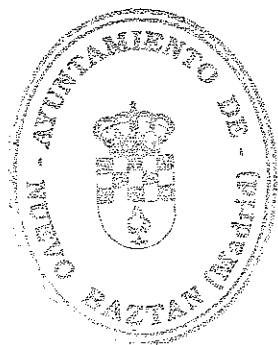
Las obras de infraestructuras y servicios necesarios, serán decididos en función de la situación real de la urbanización y de un plan razonable de terminación por etapas.

El Consorcio, a través de cualquier fórmula permitida en derecho, podrá contar con la colaboración de las asociaciones de propietarios afectados.

CUARTA.- Las modificaciones del planeamiento que fueran precisas, así como los pertinentes proyectos de ejecución material, serán aprobados por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, como Administración actuante, al afectar la urbanización a dos términos municipales. El resto de las actuaciones que acometa el Consorcio serán tramitadas según la legislación aplicable.

QUINTA.- Los Ayuntamientos proveerán las partidas presupuestarias necesarias para la ejecución del Convenio y el establecimiento y funcionamiento del Consorcio. La Comunidad de Madrid facilitará el apoyo técnico que, en su caso, se acuerde, y no tiene previsto disponer partidas de gastos específicos. Dichas aportaciones lo son sin perjuicio de su repercusión a los titulares propietarios afectados como responsables económicos últimos.

SEXTA.- El presente Convenio está sometido a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y la legislación urbanística general y específica de la Comunidad de Madrid, vigente en la actualidad.



SÉPTIMA.- La interpretación y demás cuestiones sobre el cumplimiento de este Convenio quedan sometidas en el marco jurídico vigente a los Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo.

OCTAVA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, una vez ratificado por los órganos competentes, y su vigencia se extinguirá una vez ejecutados los acuerdos en él previstos.

Si por cualquier causa el proceso de decisiones del Consorcio quedara paralizado durante un plazo que afecte al cumplimiento de sus funciones, y en todo caso superior a dos meses, la Comunidad de Madrid podrá denunciar el mismo, recobrando de pleno derecho el ejercicio pleno de sus competencias.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma por triplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Alcaldesa-Presidenta de Nuevo Baztán



Dña. Mercedes Iglesias Gómez

Vicepresidente y Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes

D. Luis Eduardo Cortés Muñoz

Alcaldesa-Presidenta de Villar del Olmo

Dña. Lucila Toledo Moreno